

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA UDIMA

Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Rectoral del 28 de julio de 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de su compromiso con la excelencia académica, la responsabilidad institucional, las obligaciones legales y demás responsabilidades que le corresponden en relación a la investigación, y el respeto a los derechos fundamentales, la UDIMA reconoce la necesidad de establecer un Comité de Ética institucional de la Universidad que vele por la integridad de las prácticas académicas, de investigación y administrativas. Este Comité actuará como órgano rector en materia ética, coordinando y supervisando las acciones de los Comités de Ética de cada Facultad, con el fin de garantizar la protección de datos personales, el respeto a los derechos de los individuos y la conducta ética del profesorado y demás miembros de la comunidad universitaria.

Se hace especial hincapié en el respeto más absoluto a la protección de los seres humanos, en especial de los menores; a la protección de los datos personales, así como a la experimentación con muestras humanas y de animales; en general, a toda la investigación científica la cual deberá desarrollarse éticamente, respondiendo a las cualidades de dignidad e integridad.

La creación de este Comité responde a la creciente complejidad de los desafíos éticos en el ámbito universitario, incluyendo el uso de tecnologías, la investigación con seres humanos, la gestión de datos sensibles y la necesidad de mantener altos estándares de integridad académica.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura, funciones y procedimientos del Comité de Ética institucional de la UDIMA (en adelante CEI), así como su relación con los Comités de ética de las diferentes facultades.

El CEI actuará con pleno sometimiento a la ley, a las Normas de Organización y Funcionamiento de la UDIMA, y coordinará sus actuaciones, en lo necesario, con la Unidad Técnica de Calidad para garantizar la coherencia del sistema interno de garantía de calidad con los principios éticos institucionales

Este Comité se constituye en cumplimiento de lo previsto en el artículo 39.4) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como conforme a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento UE 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Este reglamento es aplicable a todas las facultades, departamentos, centros de investigación y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad.

ESTRUCTURA DEL COMITÉ

Artículo 3. Nombramiento y Composición

1. El CEI es un órgano asesor de la Universidad, nombrado por el Consejo Rectoral, que estará integrado por:
 - El Presidente, cuyo cargo desempeñará el Rector o en quien delegue;
 - El Vicerrectorado de Ordenación Académica;

- El Vicerrectorado de Investigación y Doctorado;
 - El Vicerrectorado de Relaciones Universidad-Empresa;
 - El Secretario General o en quien delegue, que hará también las funciones de Secretario del Comité;
 - El Director de la Unidad Técnica de Calidad;
 - El Representante Institucional de Protección de datos;
 - El Responsable de la Unidad de medición y análisis de la información;
 - Un representante de cada Comité de Ética de las Facultades (El Decano o el responsable del Comité de ética la facultad)
2. Según los temas a tratar se podrá invitar, con derecho a voz, pero sin voto, a otros grupos de trabajo o especialistas en determinadas materias.
 3. El CEI podrá constituir Subcomités en todos aquellos casos en los que lo estime conveniente, especialmente, en aquellos asuntos en los que, su especial volumen o dificultad, así lo requieran.
 4. La constitución de la CEI debe quedar recogida en acta.

Artículo 4. Duración y renovación

1. Los miembros del CEI, al ostentar un cargo definido por sus funciones, pertenecerán al mismo mientras ejerzan su cargo, cesando automáticamente cuando sean sustituidos de su cargo.
2. El Secretario del CEI será renovado o ratificado anualmente en la primera sesión del Comité.
3. Si alguno de los miembros de la CEI renunciara por voluntad propia, los miembros de la CEI decidirán sobre la necesidad de proponer el nombramiento de un sustituto o mantener la composición hasta su renovación ordinaria. La variación de la composición de la CEI deberá ser reflejada en el acta.
4. Si alguno de los miembros de la CEI renunciara al puesto por voluntad propia, el Presidente deberá proponer el nombramiento de un sustituto, debiendo mantener la composición de la CEI conforme a lo reflejado en el artículo 3.

Artículo 5. El Secretario

1. El Secretario del CEI será el Secretario General de la Universidad o en quien este delegue.
2. Corresponde al Secretario realizar, a instancia del Rector, la convocatoria de las sesiones del CEI, tomar acta de las mismas, el archivo y custodia de la documentación que se analice por el Comité, y cualquier otra función que le asigne el Rector o el CEI.

Artículo 6. El Pleno

1. El Pleno del CEI está formado por los miembros que lo componen, según lo establecido en el artículo 3.
2. Se entenderá constituido con la presencia del Rector o persona en quien delegue, y, al menos, la mitad de los miembros que lo componen.

Artículo 7. Subcomités

1. Cuando lo considere conveniente, el CEI podrá constituir Subcomités para el estudio de temas específicos. Estos Subcomités, al frente de los cuales habrá un coordinador, elegido por y entre sus miembros, tienen como objetivo analizar temas concretos en profundidad a petición del CEI.
2. El funcionamiento de estos grupos de trabajo se basará en la siguiente composición:
 - Un coordinador del Subcomité elegido entre sus miembros.
 - Varios miembros con experiencia y conocimiento suficiente en el ámbito de análisis del Subcomité, siendo representados a todas facultades si ello es posible.
3. Las decisiones del Subcomité se adoptarán dentro del mismo por mayoría simple y deberán ser ratificadas en la primera reunión de la CEI que se realice después de la terminación de las actividades del Subcomité, y contarán en el acta como acuerdo del propio CEI.

FUNCIONAMIENTO DEL CEI

Artículo 8. Reuniones

1. El CEI se reunirá ordinariamente dos veces al año, una por cada semestre, y extraordinariamente por mandato del Presidente a iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de sus miembros. Las reuniones se podrán realizar indistintamente de forma presencial o bien de forma remota de todos o parte de los convocados.
2. La convocatoria de reunión será realizada por el Secretario de la CEI, por mandato del Presidente.
3. Las reuniones serán convocadas con un mínimo de 5 días hábiles, salvo las extraordinarias urgentes que podrán ser convocadas en cualquier momento siendo preferible con al menos 24 horas de antelación.

4. La convocatoria ordinaria y/o extraordinaria será siempre mediante escrito que garantice la comunicación a todos los miembros especificando:
 - orden del día;
 - lugar, fecha y hora de la reunión;
 - y remitiendo la documentación pertinente.
5. Para la adecuada constitución de la reunión se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros.
6. Las decisiones colegiadas de la CEI serán tomadas por mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.
7. Las decisiones adoptadas por la CEI se trasladarán a todos los miembros e invitados de la CEI, así como a la Dirección y Consejo Rector.
8. Todas las reuniones del CEI constarán en acta, la cual contendrá, al menos:
 - los asistentes y el cargo que desempeñan;
 - los asistentes que han excusado su asistencia;
 - los asistentes que no han asistido;
 - el desarrollo de los puntos del orden del día;
 - la aprobación del acta de la sesión anterior;
 - y las conclusiones y acuerdos.
9. Las actas, la documentación anexa serán gestionados por el Secretario de la CEI y estarán disponibles en el apartado correspondiente del aula del Comité de Ética Institucional de la Universidad en el campus

Artículo 9. Funciones Generales del CEI

1. Establecer lineamientos éticos generales para toda la Universidad.
2. Supervisar y coordinar las actividades de los Comités de Ética de Facultad.
3. Elaborar informes sobre asuntos de especial interés en relación con cuestiones éticas complejas, de investigación y/o docencia que puedan afectar a varias facultades, siempre a petición de los Comités de Ética de las Facultades.
4. Emitir recomendaciones y dictámenes sobre conflictos éticos.
5. Elaborar un informe anual de evaluación global sobre el funcionamiento ético de la universidad, basado en los reportes de los Comités de Ética de facultad, que será presentado en el claustro.
6. Elaborar, mantener y actualizar un Código de Buenas Prácticas de la investigación y de la docencia en la Universidad.
7. Promover la formación y sensibilización en ética institucional.
8. Velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos.
9. Garantizar el respeto a los derechos de los individuos en el ámbito universitario.
10. Recibir y tramitar denuncias exclusivamente relacionadas con conductas contrarias a la ética académica en el ámbito de la investigación y la docencia.

Artículo 10. Funciones de Coordinación

1. Recoger y analizar los informes semestrales de los Comités de Ética de Facultad.
2. Establecer canales de comunicación y articulación entre los Comités.
3. Proponer mejoras normativas y procedimientos comunes.

Artículo 11. Evaluación docente

1. El CEI velará por el adecuado desarrollo de las actividades docentes de la UDIMA en lo que al cumplimiento de las cuestiones éticas se refiere.
2. El CEI evaluará las cuestiones éticas relacionadas con la impartición de la docencia y los materiales docentes preparados por el profesorado de UDIMA.
3. El CEI, consciente de la importancia que para el prestigio de la Universidad supone la investigación y la docencia, garantiza el respeto a la propiedad intelectual, siendo competente para evaluar la plena autoría y originalidad tanto de los resultados de la investigación como del material docente realizado por el profesorado de la Universidad. Por ello, el CEI podrá solicitar de los profesores de la UDIMA que sometan a evaluación del Comité los materiales docentes que hayan elaborado y que utilicen en su docencia si estos quedan afectados por lo dispuesto en el Art. 9 de este Reglamento.

Artículo 12. Relación con los Comités de Ética de Facultad

1. Los Comités de Ética de Facultad actúan como instancias primarias de evaluación y resolución de asuntos éticos dentro de sus respectivas unidades académicas. El CEI ejercerá funciones de coordinación, supervisión y apoyo, respetando la autonomía operativa de cada Comité de facultad, pero asegurando la coherencia

institucional en materia ética. Los Comités de Ética de Facultad conservarán su autonomía operativa, pero deberán reportar sus actividades, decisiones y casos relevantes al CEI.

2. Los Comités de Ética de Facultad deberán remitir un informe anual que incluya al menos:
 - Número y tipo de casos tratados.
 - Resoluciones adoptadas.
 - Actividades de formación o sensibilización realizadas.
 - Dificultades encontradas y recomendaciones.
3. En casos de especial gravedad, complejidad o repercusión entre facultades, el Comité de Ética de Facultad afectado deberá informar de inmediato al CEI.
4. El CEI podrá solicitar información adicional o realizar auditorías éticas a los Comités de Ética de Facultad cuando lo considere necesario.

Artículo 13. Armonización de Criterios y Procedimientos

1. El CEI establecerá protocolos y guías comunes que deberán ser adoptados por los Comités de Ética de Facultad, especialmente en temas como:
 - Protección de datos personales.
 - Evaluación ética de proyectos de investigación, Trabajos de Fin de Máster, Trabajos de Fin de Grado, etc.
 - Conflictos de interés.
 - Conducta del profesorado.

Artículo 14. Confidencialidad

1. Los miembros del CEI respetarán el principio de confidencialidad y la protección de datos de carácter personal de cualquier documento que conozcan por razón de su cargo en el Comité, y no podrán divulgar dato alguno sobre ellos ni sobre las deliberaciones del Comité, ni difundir las resoluciones del Comité hasta que no sean públicas oficialmente.
2. También estarán sujetos al principio de confidencialidad los informes de expertos cuya opinión hubiera sido recabada.

Artículo 15. Conflictos de interés

1. Los miembros del CEI deberán abstenerse de participar en la evaluación de aquellos aspectos en los que pueda incurrir algún conflicto de interés.

Artículo 16. Aprobación y revisión del Reglamento del CEI

1. La revisión del reglamento del CEI se llevará a cabo a propuesta del Presidente, del propio CEI o del Consejo Rectoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En este Reglamento se utiliza el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.